

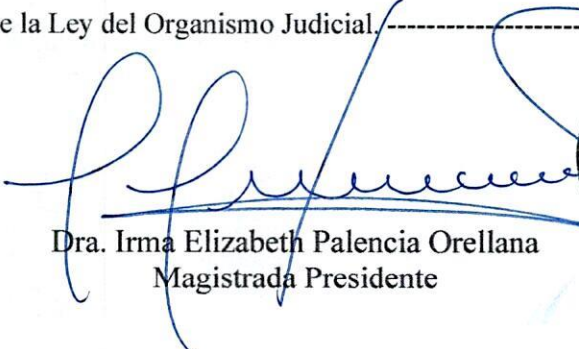


Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 2410-2023
CUE 73251

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -----

I) Por excusa de la Magistrada Vocal III, de conformidad con el artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial y 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se integra por los suscritos; **II)** Se tiene a la vista para resolver el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano EDWIN LUX, en su calidad de candidato postulado a diputado al Congreso de la República de Guatemala, por el partido político Prosperidad Ciudadana, en contra de la resolución SRC guion R guion un mil ochocientos treinta guion dos mil veintitrés RJMJ/crrdl (SRC-R-1830-2023 RJMJ/crrdl), de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintitrés; **III)** Se toma del lugar señalado para recibir notificaciones; **IV)** En cuanto al recurso de NULIDAD instado, se **RECHAZA IN LIMINE** en virtud que la resolución impugnada se emitió por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, en auto del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, proferida dentro del expediente identificado con el número cero mil ciento noventa guion dos mil veintitrés guion cero cero ciento cincuenta y uno (01190-2023-00151); lo cual ilustra que la resolución impugnada no es originaria de la autoridad cuestionada, sino que deriva del cumplimiento de una orden emanada por un Tribunal Constitucional; en congruencia con esa apreciación, la Corte de Constitucionalidad ha sostenido el criterio que *"... el amparo provisional es de inmediato cumplimiento o ejecución inmediata, es decir, que no puede verse afectado su cumplimiento por la interposición de recursos de apelación o condicionado a pronunciamientos pendientes de emisión, pues al ser su naturaleza de ejecución inmediata su cumplimiento no puede dilatarse ..."*. (Autos del diez de agosto de dos mil veintidós, diez de febrero de dos mil veinte y veinte de julio de dos mil doce, proferidos dentro de los expedientes 1561-2023, 4527-2019 y 2792-2021, respectivamente); asimismo, respalda esta decisión lo que la Corte de Constitucionalidad ha considerado en expediente 1263-2016 establece: *"Ahora bien, también ha indicado este Tribunal sobre la inviabilidad de acciones constitucionales para revertir o confirmar lo resuelto por otra acción de la misma naturaleza o sobre la improcedencia de impugnar lo resuelto en amparo o los efectos de este, por vía de otro proceso semejante, lo cual radica fundamentalmente en el hecho de que, de permitirse ese actuar, se provocaría un círculo vicioso de impugnaciones interminable y sin fundamento. Ese criterio fue establecido por este Tribunal en sentencia de seis de junio de dos mil trece, dictada dentro del expediente 3811-2012)".* **V) NOTIFÍQUESE.** Artículos 137, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 b), 121, 125, 132, 193, 196, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 66 literal "c", 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



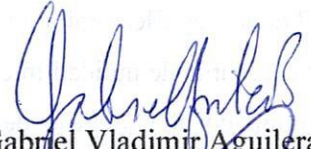


Tribunal Supremo Electoral

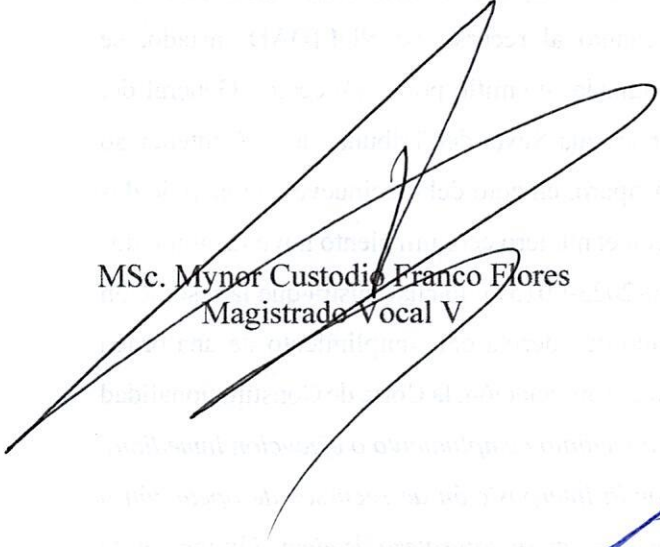
Recurso de Nulidad
Exp. 2410-2023
CUE 73251



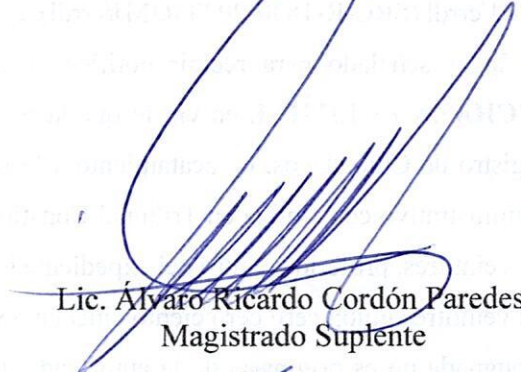
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I



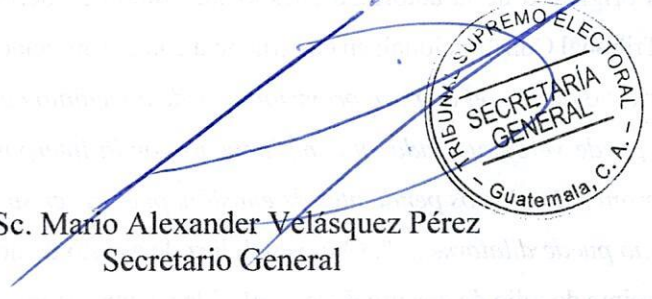
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V



Lic. Álvaro Ricardo Cerdón Paredes
Magistrado Suplente



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 2410-2023

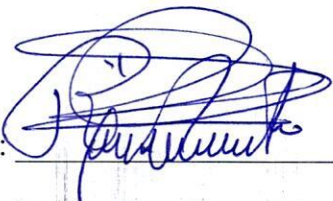
Folios 02

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, ubicado en la primera avenida uno guion trece zona dos, Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político Prosperidad Ciudadana -PC-.

Resolución(es) de fecha(s): veintiséis de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "IV) en cuanto al Recurso de NULIDAD instado, se **RECHAZA IN LIMINE** en virtud que la resolución impugnada (...) por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Paul Fuentes

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f:



Briseida Xicay Carranza
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 2410-2023

Folios 02

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés siendo las dieciocho horas con nueve minutos, ubicado la Primera calle seis guion treinta y nueve, zona dos de esta ciudad.

Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): veintiséis de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "IV) en cuanto al Recurso de NULIDAD instado, se **RECHAZA IN LIMINE** en virtud que la resolución impugnada (...) por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Aura González

Quien de enterado: SI firmó: [Firma]

DOY FE: f:

[Firma]

Briseida Xicay Carranza
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 2410-2023

Folios 02

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés siendo las veinte horas con nueve minutos, ubicado en la catorce avenida ocho guion cuarenta y tres de la zona dos, Edificio Roque Apartamento cuatrocientos trece de esta ciudad.

Notifico a: Edwin Lux, en su calidad de candidato postulado a diputado al congreso de la Republica de Guatemala, del Partido Político Prosperidad Ciudadana -PC-.

Resolución(es) de fecha(s): veintiséis de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "IV) en cuanto al Recurso de NULIDAD instado, se **RECHAZA IN LIMINE** en virtud que la resolución impugnada (...) por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

_____ Gerson Solomayor _____

Quien de enterado: S firmó: _____

DOY FE: f: _____

Cynthia Zulibeth De León
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |